

5946/22

VEINTEMILLAS MUÑOZ, MANUEL
(Serón de Nájima - Souia)

Zuagosa



5946/22

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte, n° 4750 del Tribunal.

Num. 204 del Juzgado n° 2

Num. 55 del Juzgado n° 3.

CONTRA

Manuel Veintemillas Muñoz

Logroño

SECRETARIA DEL Sr. CALVO

14867



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

204

Exp. 4750

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia n.º 2344 contra Manuel
Vernemillas Muro por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

N.º 2

1213

12112

DON *José María García*

Sargento de Infantería Secretario

nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 2.344-40 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra MANUEL VEINTEMILLAS MUÑOZ y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON

Gonzalo Ramos

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 79 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N.º 2344-40 instruida por los trámites del juicio sumarisimo contra MANUEL VEINTEMILLAS MUÑOZ por el presente delito de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento. Informes del Fiscal y la Defensa y manifestaciones del procesado. Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Antonio Ruperes Perez y

RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado MANUEL VEINTEMILLAS MUÑOZ de 25 años de edad, soltero, natural de Serán de Nafina (Soria) y vecino de Zaragoza (de buena conducta y afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional una vez movilizado y destinado al Regimiento de Carros de Combate N.º 2 y cuando se encontraba destacado en la posición "La Loma" del frente de Villamayor (Zaragoza) se pasó a zona roja con armamento y munición el 10 de Octubre de 1.977. En diciembre del mismo año ingresó en las filas del ejército enemigo no obteniendo grado alguno y siendo hecho prisionero en Tortosa el 18 de Abril de 1.978-

CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados imputables al procesado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar del que es responsable en concepto de autor el procesado previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia militar no apreciándole las circunstancias modificativas de su responsabilidad.-

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 219 del citado Código todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones civiles, exigibles a tenor de la ley de 9 Febrero de 1.939.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL VEINTEMILLAS MUÑOZ como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando respecto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

El Consejo habida cuenta de la orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 estima procedente la conmutación de la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS de reclusión menor como comprendido en el grupo cuarto N.º 11 de dicha disposición.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 82 obra Decreto Auditorial.- EXCMO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL VEINTEMILLAS MUÑOZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 238 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta

con lo que de los autos se desprende, si bien el Consejo se ha permitido consignar la accesorie militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, puede V.E. declarar firme y ejecutoria la sentencia que se consulta, salvando el hecho así la referida omisión.-

Respecto a la propuesta formulada por el Consejo y de acuerdo con la misma, procede conmutar la pena impuesta por la de quince años de reclusión menor, para lo cual puede V.E. hacer uso de las atribuciones que le están conferidas por las Ordenas de 25 de Enero y 12 de Marzo de 1.940 según aclaración de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, de 2 diciembre del mismo año.
V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 13 de Septiembre de 1.941.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado y sellado.-

Al 83 En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL VEINTIMILLA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la especial militar de la expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él siéndole de abono el total de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Con respecto a otrosí de la sentencia y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas acuerdo conmutar la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS de reclusión menor.-

Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a 21 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

v.º.- B.º.-



A large, ornate handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Capitán General mentioned in the text.

E.1.853.633 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta
SR VICENTE TUTER ! y cuatro,

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado; escusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llévase a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49, el 53 inclusivos de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firmo S.S^{ta}, doy fe.

4.

Vicente Tuter

Se cumplió lo mandado por el Sr. Jefe.

PROVINCIA JUEZ) Zaragoza a diez y ocho de Marzo de
(de Pallo) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiendose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1929, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942. Habiendose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librese oficio al *L. Juez Militar de Ejecuciones para que participe al dominio del equisimitado.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. doy fe =

[Handwritten signature]

Providencia-Juez / Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos
Sr. de Pablo / / dos cuarenta y cuatro.

Recuerdase al Sr. Juez Militar de Ejecuciones participe
a este Juzgado el domicilio del expedientado como se le tiene
interesado.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Diliga/ Se libra el oficio-recuerdo doy fé.

Providencia Juan

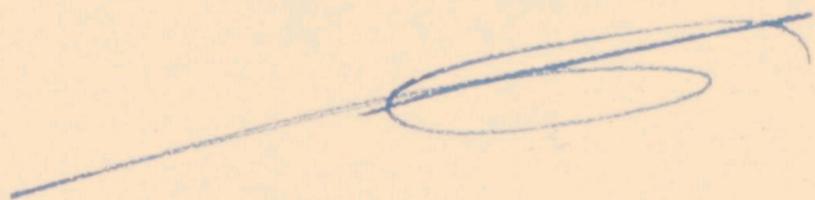
Sr. de Pablo /

Zaragoza a trece de Marzo de mil novecien
tos cuarenta y cinco.

Vuelvase a recordar al Sr. Juan Militar de Incentivos
que participe el domicilio del expedientado haciendole ver el
retraso que sufre por ello este expediente

Lo mandó y rubrica S. A. hoy fé.

R/.



M. Iga/ Se libra oficio-recuerdo hoy fé.



5946/22 1242

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4750
contra Abanuel Veintemillas Abunne

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 3 de 12 de 1948

Fallado en _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19____

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2344 del año 1940 contra Manuel Ventemillas Muñoz por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Vejada
Bañeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmó el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

El Junt d'his que procebe carben
exidit a illamul Venemula

Laragona 19 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Demolto de fiscalia hoy 21 Mayo
de 1943. - Certifico.

Providencia. - Laragona veintinueve de Mayo de mil
Señores. -) novecientos noventa y tres.
Villon
Jezada
Barroeta

Pare al Povente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Sejaco
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4750, contra Samuel Veintemillas, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5946/22

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30-6-45, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 14869

Responsable

Mamuel Mentemillas Mu

nos

(Al contestar cítese la referencia)

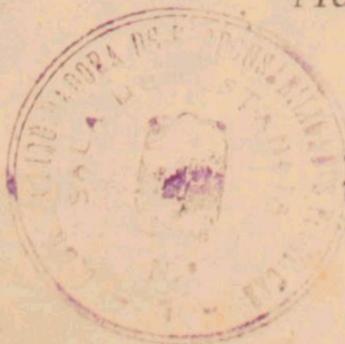
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Marzo de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Sebastián...

Sr. Juez de Instrucción de *Baragosa nº 2*